

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., junio nueve (9) de dos mil veintitrés.

**Radicación:** Ejecutivo No. 2023 0209

**Demandante:** GLORIA COLOMBIA S.A.S.

**Demandado:** DISPROSELE S.A.S. Y OTROS.

Como quiera que la presente demanda reúne los requisitos del Art. 430 del Código General del Proceso., se dispone librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de mayor cuantía en favor de GLORI COLOMBIA S.A.S., contra DISPROSELE S.A.S, LUBI ELIAS RIVERA JARAMILLO Y JEISON LEANDRO RIVERA LAVERDE., para que, dentro del término de cinco días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele:

**PAGARE No.1253.**

1. Por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS MCT/E \$(351.895.049,00) por concepto del capital incorporado en el pagaré No. 1253.
2. Por los intereses moratorios, liquidados mes a mes a la tasa máxima legal por la Superintendencia Financiera, desde el 13 de abril de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su momento.

A efectos de cumplir con lo previsto en el Estatuto Tributario artículo 630 (decreto 624 de 1989), por secretaría infórmese a la DIAN de la expedición de esta orden de pago.

Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma indicada en la ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y 292 del C.G.P. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones de mérito; los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

Se reconoce al abogado JUAN CARLOS ROLDAN JARAMILLO como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)



**LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO**  
Juez